



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 26 de febrero de 2025

OFICIO N.º 02655-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señor:

EFRAIN CONDORI RIVERA

Director

Unidad de Gestión Educativa Local Yunguyo

Puno. -

Asunto : Sobre estado situacional de los PAD registrados como violencia sexual en contra de estudiante por parte de profesor o personal administrativo en el SIMEX.

Referencia : a) Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
b) RVM N° 120-2024-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y a la vez manifestarle que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y técnico-productiva; así como, de su sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios.

De acuerdo al literal b) del artículo 138, Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, se establece como funciones de esta Dirección, el de **supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera pública magisterial, así como, de los profesores contratados**, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y **proceso disciplinario de docentes**; emitiendo opinión e informes en dichas materias.

Del mismo modo, para ratificar la Política del Estado de erradicar la violencia contra las niñas, niños y adolescentes, a fin garantizar lo regulado en la Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Ley tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación, comprendiendo su ámbito de aplicación a las Instituciones Educativas.

Al respecto, se señala lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son deberes de las autoridades actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los cuales fueron conferidas sus atribuciones.
2. De acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las UGEL son la instancia de ejecución descentralizada con autonomía en el ámbito de su competencia, que tiene entre sus funciones, la de supervisar las actividades y servicios que brindan las instituciones educativas¹.

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0238772

CLAVE: 589B1D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

3. Por su parte, el numeral 90.3 del artículo 90 del referido Reglamento, establece lo siguiente: **“La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente”.**
4. Es así que, conforme a los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la LRM, señala que, las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **elevando su Informe Final al Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables bajo responsabilidad funcional, recomendando las sanciones que sean de aplicación. El incumplimiento del plazo señalado no origina caducidad del proceso, sino que constituye falta pasible de sanción.**
5. De otro lado, es menester recordar que de conformidad con el literal f) del numeral 35.2 del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual” aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP establece que, el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) por hechos de hostigamiento sexual en el sector público **no puede extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario.** Excepcionalmente, y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario **puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario, con la debida justificación.**
6. Asimismo, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU², sobre el inicio de los PAD para las denuncias por la presunta comisión de los delitos de violación de la libertad sexual, refiere en el numeral 7, que la comisión desde que recepciona la denuncia contra un docente, tiene el plazo de **diez (10) días hábiles para emitir el informe preliminar, bajo responsabilidad.** Del mismo modo, para la instauración indica que desde que el titular de la IGED toma conocimiento del informe preliminar, tiene el **plazo de un (01) día para emitir la respectiva resolución de instauración.** Asimismo, se deberá tener en cuenta que el PAD por hostigamiento o violencia contra la libertad sexual, **no podrá exceder el plazo de los treinta (30) días calendarios,** excepcionalmente atendiendo a la complejidad del caso, **el citado plazo se amplía por cinco (5) días calendarios adicionales;** bajo responsabilidad administrativa de los integrantes de la CPPADD, debiendo justificarse ante el titular de la entidad, la ampliación del plazo antes señalado.
7. Cabe señalar que, el Sistema de Monitoreo de Expedientes (SIMEX), es una herramienta para el registro, seguimiento y/o monitoreo de las denuncias; así como, el trámite de los procedimientos administrativos disciplinarios **de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que se encuentra regulada por la Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU³, donde se establece el plazo máximo de dos (02) días hábiles para el registro de las denuncias desde que son derivadas a las CPPADD, asimismo, se deberá registrar la información de los PAD seguidos conforme a los campos requeridos en el SIMEX.”**

¹ Artículos 73 y literal c) del artículo 74 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

² Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU, denominada Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario de los profesores de la Carrera Pública Magisterial y profesores contratados, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial”

³ Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU que aprueba la Norma Técnica de Expedientes denominada “Disposiciones que regulan el uso del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes – SIMEX”.

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0238772

CLAVE: 589B1D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

8. Ahora bien, también debe tenerse en cuenta lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU, la misma que señala que “(...) **el seguimiento de los PAD de personal docente registrados en el SIMEX queda a cargo de la DITEN** (...)”
9. En consecuencia, se ha venido realizando el seguimiento de las denuncias por hechos de hostigamiento o violencia sexual, dentro de las cuales se ha llegado advertir del registro en el sistema SIMEX, que a la fecha en la IGED a su cargo, existen un total de 10 expedientes registrados como: **violencia sexual en contra de estudiante por parte de profesor o personal administrativo**, de los cuales se ha identificado expedientes en trámite, por estos hechos, que habrían excedido el plazo para la emisión del informe preliminar y el informe final correspondiente conforme las disposiciones antes precisadas, conforme se detalla en el ANEXO adjunto, de acuerdo al siguiente detalle:

ESTADO DEL PAD	CANT.
Ingresado	08
TOTAL	08

10. En ese sentido, en atención al marco normativo vigente y en aras de garantizar la integridad de nuestros estudiantes, **es importante recordar que el incumplimiento a las disposiciones que regulan los procesos administrativos disciplinarios conforme la LRM, su Reglamento y el Documento Normativo acarrea responsabilidad**; por lo que, corresponde atender de manera prioritaria las denuncias por hechos de hostigamiento sexual.

Por lo expuesto, se le exhorta el cumplimiento de los plazos establecidos en la norma bajo responsabilidad; asimismo, se solicita que en un plazo no mayor a cinco (5) días de recepcionado el presente, remita un informe documentado, sobre el estado situacional del PAD de las denuncias por hechos de violencia contra los estudiantes de acuerdo a los expedientes señalados en el anexo adjunto; sumado a ello se requiere a su despacho un informe detallado de las acciones preventivas y disciplinarias iniciadas a los servidores y funcionarios que laboran en su representada, puesto que, no se estaría cautelando el cumplimiento de los plazos de investigación, calificación de las denuncias y plazos de duración de los PAD, a fin que se garantice una adecuada tramitación oportuna de los PAD, en irrestricto cumplimiento del debido procedimiento administrativo que debe primar en todo momento.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

(GENERICA _SSC)

Cc:
DRE Puno
OCI UGEL Yunguyo

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0238772 CLAVE: 589B1D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

ANEXO

VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE ESTUDIANTES POR PARTE DE DOCENTES												
N°	UGEL	Número de Exp. SIMEX	DNI	Apellidos y Nombres del Procesado	Fecha de ingreso a la Comisión	Número de Informe Preliminar	Fecha de derivación	Fecha de la Resolución de Instauración	Número de Resolución de Instauración	Número de Informe Final	Fecha de Informe Final	Estado del Expediente
1	UGEL Yunguyo	0205-2024	44174006	TINTAYA PHALA, CLAUDIO	22/08/2024	-	-	-	-	-	-	Ingresado
2	UGEL Yunguyo	15044-2019	44562418	VELAZCO LOZA, OMAR RAUL JASHAN	29/11/2019	-	-	-	-	-	-	Ingresado
3	UGEL Yunguyo	6805-2022	01204653	GUTIERREZ CHICANI, OSWALDO LUIS	23/08/2022	-	-	-	-	-	-	Ingresado
4	UGEL Yunguyo	15043-2019	43451318	CAHUAYA HUANCA, JOSE LUIS	29/11/2019	-	-	-	-	-	-	Ingresado
5	UGEL Yunguyo	9426-2022	01229387	SARDON DE LA TORRE, RAUL HELBER	16/11/2022	-	-	-	-	-	-	Ingresado
6	UGEL Yunguyo	0237-2023	40570943	RODRIGUEZ BENAVIDES, CARLOS ALBERTO	23/11/2023	-	-	-	-	-	-	Ingresado
7	UGEL Yunguyo	0158-2023	01772901	ARAUJO PAREDES, ELMER ANTONIO	16/08/2023	-	-	-	-	-	-	Ingresado
8	UGEL Yunguyo	10841-2019	01304923	VILCA CRUZ, WILFREDO SANTOS	24/09/2019	-	-	-	-	-	-	Ingresado

EXPEDIENTE: DITEN2025-INT-0238772 CLAVE: 589B1D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_15/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

